

# DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

## **El Derecho del Trabajo y el Derecho de la Seguridad Social.**

La primer gran dificultad de la materia es que en realidad se trata de dos Derechos distintos, si bien están ligados, son básicamente dos ordenamientos jurídicos distintos.

El contenido del Derecho del Trabajo se refiere a normas generales, leyes, caracterizadas por su generalidad y su abstracción. Es un derecho estatal heterogéneo.

Pero también contiene otro fenómeno, la aparición de un nuevo poder creador de normas jurídicas laborales: los Convenios Colectivos, que son expresiones de autonomía colectiva.

Además de estos dos grandes orígenes fontales del Derecho laboral son importantes otras fuentes creadoras de derecho como la costumbre.

## **Clasificaciones de las normas laborales.**

Las clasificaciones pueden ser según la heteronomía, o según la autonomía o espontaneidad social.

Así podemos entender que el Derecho del Trabajo regula relaciones jurídicas de acuerdo a diversos planos que se dan en la realidad laboral.

1. Regula la relación Trabajador - Empleador, estos son los protagonistas genéticos del derecho laboral, este es el Derecho Individual del Trabajo. Se apoya en una figura: EL CONTRATO; existe un tipo determinado que es el de contrato de trabajo. En este plano se regulan relaciones.

2. Pero el Derecho del Trabajo atiende también a un Fenómeno Colectivo, es decir, un conjunto de cosas que pasan, relaciones de grupo, necesidades y angustias de los trabajadores, que ante las desventajas en las que se encuentran individualmente frente a su empleador (trabajadores y empleadores serán los sujetos del Derecho del Trabajo), los trabajadores se agrupan tras un interés colectivo enfrentado al de la empresa: adoptan la forma de organización sindical. Estas serán las que negociarán con los empleadores, y no el trabajador individual. El Fenómeno Colectivo tiene tres etapas Asociación, Negociación y Conflicto. Para evitar llegar a la etapa del conflicto se busca un acuerdo, se buscan los Convenios Colectivos de trabajo.

## **Normas que regulan el proceso laboral.**

Son aquellas normas que regulan el desarrollo de la acción que busca una protección. En Derecho Laboral existe un procedimiento exclusivo.

Basta con señalar que existen 10 salas con 80 juzgados laborales solamente en la Capital Federal.

## **Derecho Administrativo del Trabajo**

El Derecho del Trabajo regula también la conducta de los administrados frente a la administración pública, por ende, es correcto afirmar la existencia de un Derecho administrativo del Trabajo.

## **Otra clasificación:**

En función de la materia.

En función del órgano jurisdiccional.

### **Aparición del trabajo dirigido.**

El trabajo como actividad humana es tan antiguo como el hombre mismo. Pero el trabajo actividad, con las características que originaron la necesidad de regulación jurídica especial al respecto, no se manifiesta hasta fines del siglo XVIII, con un hecho de repercusión económica, hasta la Revolución Industrial, a partir de la cual todo el sistema laboral comienza a transformarse.

Esa regulación jurídica no surge inmediatamente, sino que es el resultado de un largo proceso de requerimientos, de luchas y concesiones. Un proceso que no ha terminado.

Esta marcha tenía un propósito sustancial, que es reconocer la propia dignidad del hombre.

Este proceso de creación y desarrollo del derecho del trabajo puede atribuirse sustancialmente a la acción colectiva de los propios trabajadores, primero en forma desorganizada, luego organizándose. Junto a ellos, no podemos olvidar la acción de los políticos reformadores, los sociólogos, y los juristas progresistas, que insistieron en la necesidad de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los asalariados, y el propio pensamiento de la Iglesia Católica, llamando la atención del Estado y los demás partícipes sociales.

### **Actividades comprendidas en el derecho del trabajo.**

#### **Características.**

El trabajo, en consecuencia, regulado por la disciplina que desde ahora llamamos derecho del trabajo, es aquel que tiene las notas de personal, voluntario, dependiente, y por cuenta ajena, cuyas características se enuncian a continuación:

*a) Trabajo personal:* el cumplimiento por el propio interesado, sin que quepa posibilidad de sustitución alguna de su persona. Es inseparable el trabajo y la persona, esto es lo que genera la actividad intervencionista del Estado, debe tutelar la libertad y la personalidad del trabajador.

*b) Trabajo voluntario:* La voluntariedad de la actividad objeto del trabajo consiste en la aceptación misma de quien presta la tarea, de realizarla en un acto de voluntad, que importa el consentimiento, sin el cual la relación resultará inválida. El trabajador podrá, cuando lo disponga, desistir de continuar la misma, dando por extinguido el contrato.

*c) Trabajo por cuenta ajena:* es una condición esencial atribuir a un tercero los beneficios del trabajo, es aquel en que la utilidad patrimonial del trabajo se atribuye a persona distinta del propio trabajador, es decir, al empresario.

La ajenidad en la utilidad económica del trabajo es una consecuencia de la estructura de las modernas empresas de producción.

*d) Trabajo dependiente:* La dependencia o la subordinación son las notas dominantes en la cosmovisión de la relación de trabajo. Está ella ligada al poder o facultad de dirección que tiene el empresario respecto del trabajador. Sometimiento del trabajador al poder de organización y disciplina del empresario. Dependencia hay en toda relación laboral regida por el derecho del trabajo.

### **Evolución General.**

Insistimos en que el derecho del trabajo se origina en el cambio económico, social y tecnológico que importó la llamada Revolución Industrial, a fines del siglo XVIII. Anteriormente la cuestión es materia para los historiadores.

### **a) Introducción de la máquina.**

Núcleo esencial del cambio del taller y del sistema de trabajo. Se suma a la Reforma con sus consecuencias en el pensamiento religioso, la formación de grandes capitales, la idea del lucro como elemento no reprobable, los descubrimientos que abrieron nuevas posibilidades de materias primas y de ubicación de mercados, la mayor comunicación y relación entre ciudades y pueblos que influyó en la modificación de los sistemas de producción, etc.

Surgieron las grandes empresas capitalistas, alrededor de las fábricas se concentraron grandes cantidades de obreros que comienzan a formar nuevos centros de población. Era un tiempo en que la gran afluencia de obreros ofreciendo su trabajo y la simplificación operada en él, debido a que la máquina reemplazaba la fuerza muscular, incorporó al mercado mujeres y niños, retribuidos todos ellos con bajísimos salarios. La desocupación se transforma en un hecho común.

### **b) Postulados de la Revolución Francesa.**

Da fin al sistema corporativo con la ley Le Chappelier. Pero, con toda la grandeza de sus principios enunciados, nada cambiaba. Podría decirse que, por el contrario, la situación, para los trabajadores se agravó. La igualdad no existía en los hechos, los trabajadores eran individuos, la unión para ellos era el único medio posible de conferirles una fuerza razonable, como para restablecer el equilibrio que exige una verdadera relación de igualdad. Pero como las leyes no pueden desviar lo natural, a pesar de la prohibición, los trabajadores comenzaron a reunirse, asociarse y coaligarse, primero en sociedades secretas y después en entidades que, bajo un disfraz o apariencia distinta, constituían, sin embargo, entes destinados a producir el objetivo sustancial de un cambio en la situación laboral de los trabajadores. Son las entidades mutualistas, las que que levantaron la primera bandera reivindicatoria.

### **c) Ideas filosóficas y políticas del siglo XIX.**

A comienzos del siglo XIX, nuevas ideas filosóficas y políticas aparecieron combatiendo este liberalismo, particularmente en su incidencia con relación a la situación de los trabajadores. Empezaron éstos a descubrir que aquel individualismo afectaba la dignidad del ser humano, al respecto de su persona, la disposición de su voluntad y que, en nombre de la libertad, prácticamente se lo sometía a una tremenda dependencia, ya que no estaba en situación de discutir condición de trabajo alguna. Aparecen algunas doctrinas socialistas, nacidas en la primera mitad del siglo pasado, especialmente en Francia. Aparece la palabra "solidaridad". Los partidos políticos fueron incorporando a sus plataformas muchos de los puntos que contenían los reclamos laborales, y hay que advertir que las leyes sucesivas en esos países habían ampliado el derecho del voto. Los partidos buscaban la incorporación de nuevos elementos en las luchas políticas.

En Inglaterra se admiten las Trade Unions, con funciones sindicales.

En Francia, el reconocimiento del derecho de asociación sufre marchas y contramarchas.

En 1848 ocurre un hecho significativo, que tuvo enorme gravitación en sucesos posteriores y particularmente en la internacionalización de la lucha por la consecución de los pretendidos derechos en materia laboral, y no precisamente en forma pacífica. Nos referimos al MANIFIESTO COMUNISTA, de Marx y Engels.

La agitación política era ostensible y evidente en los países industriales. Se sucedían huelgas y atentados y frente a ellos surgía la posibilidad de atender algunas de sus reclamaciones.

En la puja por los mercados internacionales, debían hacerse simultáneamente concesiones laborales con natural incidencia en los precios, para no tener ventajas unos sobre otros, por la repercusión de aquellos beneficios en los costos. También entonces, junto con las normas de orden público laboral, lanzadas como limitación a la libertad individual de contratar en la materia, surgían algunas propuestas sobre sistemas de protección de salud del trabajador,

que sin duda constituyeron un antecedente remoto, pero valedero, del contenido de la futura seguridad social.

#### **d) Doctrina Social de la Iglesia.**

La Iglesia, que hasta entonces se había ocupado de hechos políticos y desde luego teológicos, encuentra la necesidad de incursionar en el campo social. Surge así con LEON XIII, la Encíclica RERUM NOVARUM, que tuvo por objeto refutar la extendida solución liberal, pero estableciendo al mismo tiempo la necesidad de que tanto el Estado como los empleadores y los trabajadores tomaran conciencia de sus derechos y de sus obligaciones. Si bien respetaba la propiedad privada, admitía sus limitaciones establecidas por el derecho, para que actúe en función social. Por primera vez apunta la doctrina que, con el tiempo, importará el establecimiento del salario familiar, ya que expresa a su respecto que el salario debe ser suficiente para la atención de las necesidades del trabajador y su familia. Esta Encíclica marca el origen de la llamada doctrina social de la Iglesia.

#### **e) El siglo XX y la creación de la OIT.**

Comienza el siglo XX con toda esta carga social, en un clima político incierto, donde viejas heridas aún no curadas amenazan con una eventual conflagración, que finalmente se desata en 1914. Los gobiernos aliados deben afrontar la situación sin descuidar su frente interno. La situación es seria, por ello, los aliados buscaron entonces la posibilidad de dialogar y concertar con las organizaciones obreras, de negociar con ellas una tregua interna, asumiendo a su respecto un compromiso para el futuro. Así ocurre, entre otros, con la Reunión de Leeds, en 1916, donde se acuerda un compromiso de paz mientras dure la contienda. Sólo así puede entenderse que el Tratado de Versalles de 1919 enuncia en su texto los principios a los que debe ajustarse la legislación del trabajo de los países que lo suscriben. En este documento ha encontrado Krotoschin la partida de nacimiento del derecho del trabajo.

El art. 427 del Tratado declara que esos principios y los métodos establecidos no son completos o definitivos, pero que en su aplicación por las distintas naciones se extenderán beneficios permanentes para los asalariados de todo el mundo. Los demás principios consagrados por el art. 427 son los siguientes:

- Derecho de asociación con cualquier objeto, siempre que no sea contrario a las leyes;
- Pago a los trabajadores de un salario que les asegure un nivel de vida conveniente;
- Adopción de la jornada de ocho horas o de la semana de cuarenta y ocho horas;
- Adopción de un descanso hebdomadario de veinticuatro horas como mínimo (domingo);
- Supresión del trabajo de niños y la obligación de establecer limitaciones en el trabajo de jóvenes de ambos sexos;
- Principio del salario igual, sin distinción de sexo u otra , por trabajo de igual valor;
- Cada Estado debe controlar la aplicación de las leyes.

El mismo tratado dispuso también la creación de una organización internacional permanente, cuya función consiste en la realización del programa expuesto en la parte XIII de la sección segunda del Tratado de Versalles. El organismo tuvo la adhesión de los países que firmaron el Tratado y muchos en vías de desarrollo.

#### **f) La conferencia Internacional de Filadelfia. La acción de las organizaciones sindicales.**

Los principios de Versalles fueron completados más adelante, en 1944, en la Reunión de la Conferencia Internacional de Filadelfia, agregando algunos que sin duda más allá de la concreta lucha por la mejora de las condiciones laborales, significan una mejor concepción social y un mayor respeto del ser humano. Se dijo allí, que la pobreza en cualquier lugar del mundo constituye un peligro para la prosperidad en todas partes y que la lucha contra la necesidad debe emprenderse con constante energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional, continuo y necesario.

Se suceden las leyes en el tiempo, vinculadas desde luego a las situaciones económicas y sociales. Es ostensible la acción de las asociaciones sindicales, y su crecimiento. Aparecen frente a ellas las asociaciones empresariales, cuya finalidad es la de contraponerse a las pretensiones de los grupos sindicales, y además constituir la contrapartida necesaria y representativa para el diálogo que se inicia y que se manifiesta en una institución típica y particular del Derecho del Trabajo, como es la convención colectiva.

Con estos elementos puede presentarse el derecho del trabajo como una rama jurídica autónoma dentro de la relatividad que este concepto impone en materia jurídica.

Esta autonomía no es incompatible con las múltiples conexiones que el derecho del trabajo tiene con otras ramas jurídicas como son el derecho civil, el comercial, el administrativo, el procesal, el político y el internacional.

#### **g) La concertación social.**

La evolución del derecho del trabajo ha encontrado, sin embargo, un límite finalmente en el propio interés de la comunidad, que puede en algunos casos resultar lesionado por las convenciones colectivas, a veces impuestas a los propios empleadores por el nivel alcanzado por el poder sindical. Así ha surgido una nueva institución, que no es del todo propia del derecho laboral, sino que probablemente pertenezca al derecho político, como es la concertación social. Vuelven a encontrarse los partícipes necesarios, que se constituyeron en los protagonistas de las distintas reuniones de la OIT, como son el Estado, los trabajadores, y los empleadores. El acuerdo significa un entendimiento global al cual habrán de ajustarse los convenios particulares de actividad, de oficio, de empresa y aun de establecimiento. Es un verdadero marco.

### **El Derecho del Trabajo en Argentina.**

#### **A. La segunda mitad del siglo XIX.**

Sólo aparecen como necesarias algunas leyes laborales cuando comienza el proceso de transformación económica e industrial, que coincide asimismo con la llegada al país de grupos de inmigración. Fue en el último cuarto de siglo pasado. No se habían planteado hasta entonces problemas sociales. La regulación jurídica hasta entonces emanaba del Código Civil o del de Comercio. Un limitado grupo de inmigrantes comenzó entonces a exigir modificaciones que requerían los relativos abusos que ocurrían en la explotación industrial, particularmente con relación a los reducidos salarios y a las excesivas jornadas. Constituyeron así las primeras asociaciones de trabajadores, los *worwaerts* (adelante), compuesta por alemanes, *les égaux* (los iguales), por franceses, o *il fascio dei laboratori* de los italianos. Al mismo tiempo ejercían un periodismo político y sindical. La reacción primaria del gobierno fue la represión.

## **B. Desde principios del siglo XX hasta 1920.**

El fin del siglo y el comienzo de este muestran diversos proyectos legislativos. Un ministro encomienda a Biale Massé un estudio al respecto de las condiciones laborales de las clases trabajadoras, el primero en el campo social nacional. El informe fue amplísimo y reflejó las miserables condiciones de trabajo, las enfermedades, el alcoholismo, etc. No cayó en saco roto, y el Ministro González nombró una comisión que preparó el primer proyecto nacional del Código del Trabajo. Iba precedido por un mensaje que fue catalogado como un extenso tratado de Derecho del Trabajo. El Congreso nunca trató ese proyecto.

Pero casi inmediatamente surgen las primeras leyes laborales, en el año 1905, la ley 4661 impuso el descanso dominical, propugnada por un joven diputado recién ingresado a la Cámara, Alfredo L. Palacios.

En 1907 se dicta una ley de trabajo de mujeres y de menores.

Como resultado de la inserción en el presupuesto de la Nación, surge por creación del PEN, la Dirección General del Trabajo, que luego se transforma en el Departamento del Trabajo en 1912.

Sólo encontramos una nueva ley laboral en 1915, es la ley de accidentes del trabajo 9688, también atribuida a un proyecto de Palacios

En 1919, durante el gobierno de Hipólito Yrigoyen se produce uno de los más graves movimientos sociales que se recuerdan, la "semana trágica"; se originó el conflicto por razones de jornada y salarios, en una empresa metalúrgica. El conflicto debió ser superado con la intervención de tropas del ejército.

## **C. Desde 1921 a 1943.**

Desde 1921 comienzan a sancionarse una serie de leyes que en un decenio comprenden prácticamente toda la materia laboral que ampara el derecho del trabajo desde el punto de vista individual. Cumple con los principios de Versalles.

La ley 11.127 comprende un régimen de seguridad industrial

La ley 11.278 (1923) establece las modalidades de pago del salario.

La ley 11.317 (1924) deroga la ley anterior sobre trabajo de mujeres y menores, estableciendo una nueva de carácter nacional.

La ley 11.544 (1929) regula la jornada de trabajo y dispone su limitación diurna a ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales.

En este ínterin el PEN envió tres proyectos de Código al Congreso (Unsain, Molinari, Saavedra Lamas) que no fueron sancionados.

La ley 11.729 (1934) modifica los arts. 154 a 160 del CCOA, instituye un régimen de contrato de trabajo.

La ley 11.640, estableció el sábado inglés, la ley 12.383 prohíbe el despido por matrimonio, así como algunas leyes constituyen estatutos especiales, por ejemplo la 12.651 de viajantes de comercio, o la 12.637 de bancarios, o la 12.713, de trabajadores a domicilio, y la 12.789, que limita el abusivo régimen de los conchabadores, que afectaba particularmente a los trabajadores de la zafra azucarera y a quienes trabajaban en los yerbatales.

Toda la legislación mencionada es anterior a 1943-

## **D. Desde 1943 a 1945.**

En dicho período se dictó la primera normativa en materia de asociaciones profesionales, con el decreto ley 23.852/45; también algunas normas que excedieron el marco del trabajo

urbano, como la resistida ley del estatuto del peón. Se creó la Secretaria de Trabajo y Previsión

#### **E. Desde 1945 a 1958.**

En este período que comprende los dos gobiernos de Perón hasta la Revolución Libertadora, se sancionaron algunas leyes:

Ley 12.867 de chóferes particulares

Ley 12.981 de encargados de casas de renta.

Ley 14.250 (1953) de Convenciones Colectivas de Trabajo, aún hoy vigente.

Ley 14.295, que estable un sistema similar de asociación profesional de empleadores.

Lo más importante de este período fue tal vez la reforma constitucional de 1949, que incorpora normas sociales a un texto constitucional nacional de netas características liberales. Esa reforma constitucional consagró entre otros, los llamados derechos del trabajador, en que se compendian los principios básicos al respecto. En ese decálogo no se incluía el derecho de huelga.

A partir de 1955 y hasta 1958, en que se retorna al régimen constitucional, debemos mencionar como elementos destacables la sanción del decreto ley 9270/56, que modificó el sistema de asociaciones profesional de trabajadores, estableciendo, el sistema plural. Se derogó la ley 14.295, de agremiación empresaria, y se sancionó el estatuto del servicio doméstico. Se implementó el salario familiar en las actividades tanto comerciales como industriales.

La Convención de 1957 reunida en Santa Fe en 1957 estuvo acorde en sancionar en esta materia un elaborado texto, que se conoce como art. 14 bis, que en tres párrafos proclama los derechos del trabajador, de los grupos profesionales, y el derecho general a la seguridad social. También deja claro en el art. 67.11 la facultad del Congreso Nacional de sancionar un Código de Trabajo y de la Seguridad Social.

#### **F. Desde 1958 a 1966.**

Durante este periodo destacamos en primer lugar la sanción de la ley 14.455 de asociaciones profesionales, que vuelve a establecer un sistema similar al que había instituido el gobierno de 1945. También se dictó la ley 14.786, de solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo, en un régimen de conciliación obligatoria y arbitraje voluntario.

Durante el gobierno de Illia se estableció el Salario Mínimo Vital y Móvil, y se presentó un nuevo proyecto de ley reguladora del contrato de trabajo.

#### **G. Desde 1966 a 1973.**

Se incorpora como institución el arbitraje obligatorio. Los autores del texto legal no confiaron demasiado en su constitucionalidad y, para obviar inconvenientes, le dieron carácter de emergencia y duración anual, es decir temporal. Sin embargo con algunas modificaciones en 1973 sobrevivió hasta la fecha.

También se dicta una ley especial para el personal de la construcción, que establece un sistema de libreta de empleo con un depósito mensual, que eliminaba el régimen indemnizatorio de la ley general. No solucionó ningún problema, sino que los agravó.

Se dio además una nueva ley para bancarios (18.598), de estabilidad exagerada. La ley 18.608 reguló el sistema de policía del trabajo, y la 18.610 estableció un sistema de obras sociales sindicales. La ley 19.587, de higiene y seguridad en el trabajo, haría que muchas industrias tengan que modificar sustancialmente sus instalaciones.

#### **H. Desde 1973 a 1976.**

Esta etapa presenta el retorno del peronismo, tras elecciones diversas, son personajes distintos, que se suceden en el tiempo, desde Cámpora y los interinos, el propio Perón, hasta su muerte, y finalmente su esposa. Un mismo partido, distintas filosofías.

En su transcurso se dictó una nueva ley de asociaciones profesionales, un fuero sindical especial. También se sanciona la ley de contrato de trabajo 20.744, aún vigente con reformas.

#### **I. Desde 1976 a 1983.**

El gobierno militar dispuso la suspensión del ejercicio del derecho de huelga; derogó algunas normas de la ley de asociaciones profesionales de trabajadores y asimismo hibernó la Convención Colectiva, al disponer la vigencia de las cláusulas normativas de los convenios y suspender toda convocatoria a paritarias.

En 1979 se dictó una nueva ley de asociaciones profesionales, pero se pierde nuevamente la oportunidad de asegurar un régimen de libertad sindical (y cumplir con la OIT).

En ese tiempo se derogan también algunos estatutos especiales, entre ellos el de los bancarios.

#### **J. El tiempo reciente.**

Las expectativas puestas en el régimen constitucional, que asumió en diciembre de 1983, fueron limitadamente cumplidas. No pudo dictarse la reforma de la LCT. En materia de derecho colectivo no se pudo aprobar un proyecto oficial de reforma sindical.

Sólo se puede modificar parcialmente la ley 14.250 de convenciones colectivas, el de procedimiento para la negociación colectiva, la ratificación del Convenio de la OIT y la devolución de bienes a la CGT.

El retorno del justicialismo al poder no significó la posibilidad de establecer textos legales en esta materia, suprimidos o modificados por el último gobierno militar; al contrario, tanto en la legislación laboral como en materia de seguridad social, se advirtió una fuerte influencia del liberalismo social, que se adoptó como nueva filosofía política.

En 1991 se sanciona una ley de empleo que importa el inicio de la desregulación en materia laboral. Así se modificaron por decretos y por leyes el régimen indemnizatorio, el sistema de accidentes de trabajo, un régimen de flexibilización laboral, un régimen para la pequeña y mediana empresa, y en materia de seguridad social la ley del sistema integrado de jubilaciones y pensiones.

#### **El Constitucionalismo Social.**

Los acontecimientos sociales nacionales e internacionales, por su gravitación, originaron en este siglo la paulatina inserción de nuevos postulados en las constituciones políticas de los Estados, referidas en principio a la situación de los trabajadores y a ciertas necesidades de la calidad de vida.

Este ha sido un hecho manifiesto en este siglo. A la afirmada y necesaria libertad del hombre se agregan expresiones que vienen a procurar su dignidad, tanto en su carácter de trabajador como en sus requerimientos como persona inserta en el medio social.

Ello ocurre por una suma de sucesos y circunstancias, a las que no es ajena la prédica y la lucha de quienes desde el siglo pasado, buscaron mejorar las condiciones generales de trabajo.



Los compromisos en Leeds, en Berna, Versalles, en la creación de la OIT, son hitos fundamentales.

A pesar de ello, debemos reconocer que la primera manifestación evidente del constitucionalismo social ocurrió en México en 1917, luego de un hondo y dramático proceso de transformación social, con un intensa conmoción de índole popular.

En Europa es en Alemania, con la Constitución de Weimar de 1919, donde se inicia un sistema de mención constitucional de referencias sociales, que fue seguido por otras. Fueron impulso en tal sentido una serie de documentos internacionales que tuvieron similar afirmación.

Sin embargo no basta enunciar en los textos derechos y garantías sociales con carácter programático, sino que es preciso que exista una dinámica constitucional que asegure su eficacia y su vigencia.

### **Concepto de Derecho del Trabajo.**

A través de la evolución del derecho del trabajo podemos distinguir también su transformación conceptual.

En un primer tiempo toda la finalidad consistía en procurar una protección, que lograra por lo menos un equilibrio frente a la desigualdad manifiesta del trabajador ante su eventual empleador.

Después la línea se dirige hacia la obtención de una tutela jurídica estatal para los trabajadores de la industria. En esa época la denominación de la materia fue legislación industrial.

Pero con el transcurso del tiempo se aprecia que el derecho del trabajo asume instituciones características y propias para su normación (ej. regulación colectiva por medio de negociaciones de las partes representativas).

Existe un concepto subjetivo pero también uno objetivo.

Martinez Vivot, participando de la definición de Pozzo, dice que el Derecho del Trabajo es el conjunto de principios y normas que rigen las relaciones de trabajo subordinado y retribuido entre empleadores y empleados, ya sean estas relaciones de carácter individual o colectivo.

Vazquez Vialard sostiene que si bien la regulación de la relación individual de trabajo constituye la pieza maestra de este derecho, también hay que destacar las relaciones que se cumplen entre los grupos sociales que actúan a consecuencia del trabajo dirigido. Esto lleva a establecer una división, que más bien tiene carácter académico y facilita el estudio, distinguiendo la normativa referente a las relaciones individuales de trabajo, que se denomina derecho individual del trabajo, y la concerniente al derecho colectivo, con las relaciones colectivas emergentes de la inter vinculación de los grupos sociales.

### **Fines.**

El objetivo permanente de este derecho es mantener una paridad en el cambio, teniendo presente que una de las partes, el trabajador, apareció tradicionalmente como el más débil frente al empleador. De ahí que desde su origen se trató de limitar la mentada libertad o autonomía de la voluntad que surgía de los códigos del siglo pasado, para imponer una serie de restricciones, limitaciones, prohibiciones o condiciones mínimas que, en su conjunto, constituyeron lo que se dio en llamar el orden público laboral.

Es decir, un conjunto de normas que deben aceptarse necesariamente y que tejen las relaciones de trabajo más allá de la voluntad de las partes, que no pueden derogarlas, sino aceptar sus efectos. Pero a fin de lograr ese equilibrio, no sólo se recurrió a los textos legislativos, sino también a acción de grupos representativos. La instrumentación jurídica de estas pretensiones constituyeron los convenios colectivos de trabajo.

Las concertaciones sociales o las leyes marco-referenciales, como pautas limitativas de la posible extensión y contenido de los convenios colectivos, son la muestra evidente de que se quiere crear un real equilibrio. Pero en esa equilibrada relación no puede resultar lesionado el interés global de la comunidad, en la cual ha de aplicarse.

La finalidad de este derecho es el respeto por la dignidad del hombre que trabaja y, por ello, pretende crear un orden, que facilite el ejercicio de su actividad con plena dignidad y con respeto hacia su persona.

No es tarea fácil precisar los fines y desentrañar la esencia del derecho del trabajo. Existieron históricamente distintas teorías al respecto todavía inflamadas por la pasión o la conveniencia, que necesariamente contemplaron los problemas laborales a través de un cristal que pudo deformar la realidad. El derecho laboral no es un derecho de clase, sino un derecho dirigido precisamente a superar las diferencias de clase.

- El Derecho del Trabajo es un conjunto normativo cuyo objetivo es regular las relaciones que tanto en el plano individual como en el colectivo, se tejen entre Empleado - Empleador en función de una vinculación jurídica que es el centro: el contrato de trabajo.
- El Objeto del Derecho del Trabajo es la regulación del trabajo que nace de una vinculación jurídica cuyo origen está en el contrato de trabajo para el trabajador dependiente.
- Fuera de este campo, el trabajador que no está regulado por un contrato de trabajo, no tiene relación jurídica, es autónomo, independiente.
- El Derecho del Trabajo tiene autonomía científica, porque tiene principios propios, notas elementales específicas elementales; tiene autonomía legislativa, un corpus normativo fácilmente identificable; y tiene autonomía didáctica.
- Los rasgos del Derecho del Trabajo son principios del derecho positivo, que cumplen una triple misión: a) Interpretativa; b) Integradora y c) Informativa.
- Se trata de interpretar los materiales de ese conjunto llamado Derecho del Trabajo; en caso de oscuridad, se requiere completar los vacíos de la legislación, y de informar la creación y la modificación de normas.
- Todos los principios del Derecho del Trabajo pueden resumirse en uno: PROTECCIÓN del Trabajador.
- La costumbre opera en el campo de la prestación que se debe, cada uno en el contrato de trabajo. Opera para identificar cual es el rendimiento laboral acostumbrado.
- El principio general de protección puede desagregarse en unos pocos principios de menor extensión, como el principio de favor, el principio de conservación del contrato, el ordenamiento busca recortar el poder de dirección del empleador.